



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000330-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 JUL 2018

VISTO:

La solicitud de Reg.Doc. N°341311 - Reg.Exp. N°290772 de fecha 24 de Mayo del 2018, NOTA DE COORD. N° 428-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, con Reg. Doc. N°343902 - Reg.Exp. N°292965 de fecha 29 de Mayo del 2018, INFORME N° 209-2018/GOB. REG. TUMBES-ORA-ORH-UECP, con Reg.Doc. N°346184 - Reg.Exp. N°292965 de fecha 01 de Junio del 2018, INFORME N° 347-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, con Reg.Doc. N°352611 - Reg.Exp. N°300528 de fecha 12 de Junio del 2018, sobre acción de cumplimiento administrativa y;

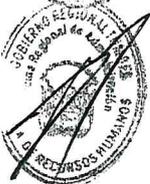
CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capitulo XIV, Titulo IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros;

Que, mediante solicitud de Reg.Doc. N°341311 - Reg.Exp. N°290772 de fecha 24 de Mayo del 2018; el Administrado Alberto Alfredo Peña Burgos, solicita acción de cumplimiento administrativa, del Memo de Acción de fecha 23 de mayo del 2018, debiendo ser considerado a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de Octubre del año 2015, que aprueba el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes. Asimismo manifiesta que en artículo segundo de la citada Resolución, dice aprobar el Reglamento de

1 - 7





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000330-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

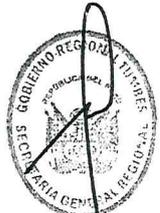
Tumbes, 11 JUL 2018

Control de Asistencia y Permanencia de los Trabajadores del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes; asimismo en su prelativo Quinto de la disposición complementaria señala lo siguiente: El servidor que asista a los actos cívicos, se le compensara con un día hábil de trabajo, dentro del mes.

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 428-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 29 de Mayo del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita al Jefe de la oficina de Recursos Humanos, emitir informe técnico respecto a lo solicitado por el administrado Alberto Alfredo Peña Burgos, sobre Acción de Cumplimiento Administrativo, específicamente el Cumplimiento del Memorando de Acción, de fecha 23 de Mayo del 2018.

Que, mediante INFORME Nº 209-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 01 de Junio del 2018; la Responsable de la Unidad de Escalafón informa respecto a la solicitud planteada por el Administrado Alberto Alfredo Peña Burgos, sobre día de descanso por compensación de desfile; concluyendo: Que, con INFORME Nº 196-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, se informó sobre la improcedencia de la justificación de inasistencia del servidor Alberto Alfredo Peña Burgos, presentada mediante MEMO DE ACCION, porque según el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS del Pliego Gobierno Regional Tumbes, en su Artículo 37º dice: 01 (uno) día completo de descanso físico con goce de remuneraciones, por dos (02) días participaciones en ceremonias cívicos - militares, en días feriados no laborables, o sábado y domingos, dentro de los treinta (30) días hábiles de haberse generado, sustentando con el documento que le autorizo su participación a la ceremonia. La compensación no será acumulativa.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo deben tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV de la ley antes





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000330-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 JUL 2018

acotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.

Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000330-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 JUL 2018

Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. (...)

20. *A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición. (...).*

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley Nº 27444 dispone en su artículo 106º lo siguiente:

Artículo 106º.- Derecho de petición administrativa:

106.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado.*

106.2 *El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.*

106.3 *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000330-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 JUL 2018

administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Que, mediante el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que a partir del día siguiente de la publicación de dicha Ley; son de aplicación inmediata a los servidores civiles comprendidos en los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil, el Título II referido a la Organización del Servicio Civil, y el capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos, asimismo que el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias.

Que, por el artículo 129º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, se dispone que todas las Entidades Públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles RIS, documento que tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la Entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la Entidad Pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento.

Que, en ese sentido el Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RIS, es el instrumento de gestión único que establece las condiciones en las que se desarrolla el Servicio Civil en la Entidad Pública, el mismo que será aplicable a todos los servidores civiles de esta, en el marco de los Decretos Legislativos Nº 276 y 1057, así como de la Ley Nº 30057.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 158-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 19 de Marzo del 2018; se aprobó el REGLAMENTO Nº 001-2018/GOB.REG.TUMBES-P-GGR-ORA-ORH.CP, denominado "REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES - RIS - DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES", el mismo que consta de 21 capítulos; 162





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00009330-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 JUL 2018

artículos; 10 disposiciones complementarias y Transitorias; 04 disposiciones Finales y 08 anexos.

Que, realizada la evaluación respectiva a la solicitud del Administrado ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, sobre acción de cumplimiento administrativa, del Memo de Acción de fecha 23 de mayo del 2018, debiendo ser considerado a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 22 de Octubre del año 2015, esta solicitud deviene en improcedente por cuanto el ARTÍCULO 129° DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone que todas las Entidades Públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles – RIS, documento que tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la Entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y la Entidad Pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento; y encontrándose a la fecha **VIGENTE el REGLAMENTO N° 001-2018/GOB.REG.TUMBES-P-GGR-ORA-ORH.CP**, denominado “**REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVIDORES CIVILES – RIS – DEL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobado con **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 158-2018/GOB. REG.TUMBES-GGR.**

Que, mediante INFORME N° 347-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, con Reg.Doc. N°352611 – Reg.Exp. N°300528 de fecha 12 de Junio del 2018, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal por **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del Administrado ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, sobre acción de cumplimiento administrativa, del Memo de Acción de fecha 23 de mayo del 2018, por los fundamentos expuestos;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000330-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 JUL 2018

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Servidor ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, sobre acción de cumplimiento administrativa, del Memo de Acción de fecha 23 de mayo del 2018, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Lic. Adm. Rodolfo Chapuqui Vargas
CLAB Nº 00147
GERENTE GENERAL